



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00065-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión*”;

Que el artículo 26 de la Constitución establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que el artículo 27 de la norma suprema determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, la misma que será participativa, obligatoria, incluyente y diversa, de calidad y calidez que estimule el sentido crítico, la iniciativa individual y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que el artículo 343 de la Constitución expresa que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa y/o rezago educativo;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, responsable de regular y controlar las actividades relacionadas con la educación, así como del funcionamiento de las entidades del sistema;

Que en el artículo 347 de la referida normativa constitucional; numerales 3 y 7, señala como responsabilidades del Estado: “*Garantizar modalidades formales y no formales de educación*” y “*Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo*”;





Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 enuncia como principios de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el respeto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

Que artículo 25 de la ley ibídem establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la LOEI, en el artículo 38, dispone que: *“El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística”*;

Que el referido artículo 38 en sus incisos cuarto y quinto respectivamente, establece que las personas menores de 15 años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y al bachillerato escolarizados; así mismo, prescribe que las y los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados;

Que el artículo 46 de la LOEI determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares, para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que el artículo 50 de la LOEI, señala que la educación para personas con escolaridad inconclusa, es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, para lo cual mantiene un diseño curricular, con las características propias de la edad adulta, privilegiando sus intereses y objetivos. El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y asignará los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas razones o circunstancias de inequidad social, presentan dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demandan intervenciones compensatorias a fin de solventar las secuelas de su tardía incorporación al sistema educativo;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en el inciso segundo de su artículo 10, señala que las instituciones educativas pueden realizar propuestas innovadoras y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, siempre que tengan como base el currículo nacional; y, que para su implementación se debe contar previamente con la aprobación del Consejo Académico del Circuito y la Autoridad Zonal, respectiva;





Que el segundo inciso del artículo 23 del citado Reglamento General prescribe que la educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria refiere a las niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a las y los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su reglamento. La extraordinaria refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializadas u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012, en su artículo 21, parte pertinente, establece que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, proponer políticas y establecer servicios educativos para que personas con escolaridad inconclusa terminen su educación en los niveles básico y/o bachillerato a fin de que desarrollen competencias para el trabajo que les permita una formación integral que mejore su calidad de vida;

Que el 28 de julio de 2014, la Autoridad Educativa Nacional expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio de 2014;

Que con memorando Nro. MINEDUC-SFE-2014-00408 de 16 de octubre de 2014 la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, aprueba las mallas curriculares flexibles para personas con Escolaridad Inconclusa;

Que con memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2014-01006 de 20 de septiembre de 2014 la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emite informe técnico favorable para la oficialización de las mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato en educación escolarizada extraordinaria; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional, acorde con las nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Oficializar las siguientes **MALLAS CURRICULARES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA (PCEI)**

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares a nivel nacional, que ofertan educación para personas con



escolaridad inconclusa- PCEI.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la implementación de la oferta educativa de las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares que atienden a personas con escolaridad inconclusa (PCEI), oficializando para tal efecto las mallas curriculares según el nivel formativo que corresponda.

Artículo 3.- ESTABLECER las siguientes mallas curriculares para personas con escolaridad inconclusa con sus respectivas cargas horarias, según el nivel y modalidad:

1.- NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: será ofertada a personas mayores de 15 años que no han concluido los estudios obligatorios del nivel ordinario de educación general básica (EGB).

a) Subnivel de Básica Elemental y Básica Media (Alfabetización y Post alfabetización) - Modalidad Presencial.- Los estudios de Alfabetización y post-alfabetización permiten la continuidad de estudios en la educación extraordinaria. Las instituciones educativas que tengan esta oferta funcionarán únicamente en modalidad presencial, la duración de cada módulo será de 24 semanas, con una hora pedagógica de 60 minutos; y se registrarán por la siguiente malla:

Malla curricular para el Subnivel Básica Elemental y Media para PCEI				
Modalidad Presencial				
ASIGNATURAS	Elemental (Alfabetización)	Media (Post-alfabetización)		
	2do EGB	3er y 4to EGB	5to y 6to EGB	7mo EGB
	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4
Lenqua y Literatura	6	6	5	5
Matemáticas	4	4	5	5
Ciencias Naturales	0	0	3	3
Estudios Sociales	0	0	3	3
Total horas semanales	10	10	16	16

b) Subnivel de Básica Superior.- En este subnivel se establecen mallas curriculares observando las especificidades de las siguientes modalidades de la oferta educativa.

i. Modalidad Semipresencial: Los estudios de EGB en el subnivel de Básica Superior modalidad semipresencial permiten la continuidad de estudios en la educación extraordinaria, cada módulo tendrá una duración de 20 semanas, y cada hora pedagógica con una duración de 40 minutos. Las instituciones educativas que oferten la educación general básica superior en modalidad semipresencial se registrarán por la siguiente malla curricular:



Malla curricular para el Subnivel de Básica Superior para PCEI									
Modalidad Semipresencial									
ASIGNATURAS	8vo EGB			9no EGB			10mo EGB		
	Módulo 5			Módulo 6			Módulo 7		
	Presencial	Trabajo autónomo	TOTAL	Presencial	Trabajo autónomo	TOTAL	Presencial	Trabajo autónomo	TOTAL
Lengua y Literatura	4	3	7	4	3	7	4	3	7
Matemáticas	4	3	7	4	3	7	4	3	7
Ciencias Naturales	3	1	4	3	1	4	3	1	4
Estudios Sociales	3	1	4	3	1	4	3	1	4
Educación para la Ciudadanía	2	2	4	2	2	4	2	2	4
Lengua Extranjera	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Informática	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Total horas semanales	20	10	30	20	10	30	20	10	30

ASIGNATURAS OPTATIVAS	8vo. EGB	9no. EGB	10mo. EGB
Actividad Física	4 horas al mes	4 horas al mes	4 horas al mes
Introducción a la Formación Técnica	-	12 horas al mes	12 horas al mes

ii. Modalidad a Distancia: En esta modalidad cada módulo de estudio del subnivel de Básica Superior tendrá una duración de mínimo 20 semanas y máximo 36 semanas, con horas pedagógicas de 60 minutos. Las instituciones que oferten la educación general básica superior en modalidad a distancia se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular para el Subnivel de Básica Superior para PCEI Modalidad a Distancia			
ASIGNATURAS	8vo. EGB	9no. EGB	10mo. EGB
	Módulo 5	Módulo 6	Módulo 7
Lengua y Literatura	93	93	93
Matemáticas	93	93	93
Ciencias Naturales	54	54	54
Estudios Sociales	54	54	54
Educación para la Ciudadanía	54	54	54
Lengua Extranjera	27	27	27
Informática	27	27	27
Total horas	400	400	400

ASIGNATURAS OPTATIVAS	8vo. EGB	9no. EGB	10mo EGB
Introducción a la Formación Técnica	-	8 horas al mes	8 horas al mes

iii. Modalidad Presencial para jóvenes entre 15 y 21 años: Cada módulo de estudio del subnivel de Básica Superior en esta modalidad tendrá una duración de 44 semanas, y cada





hora pedagógica una duración de por lo menos 40 minutos. Los estudios de EGB modalidad presencial permiten la continuidad de estudios en la educación ordinaria.

Las instituciones que ofrecen la educación general básica para PCEI - jóvenes entre 15 y 21 funcionarán únicamente en modalidad presencial y se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Básica Superior para PCEI	
Modalidad presencial para jóvenes entre 15 y 21 años	
ASIGNATURAS	8vo, 9no y 10mo EGB
	Carga Horaria Semanal
Lengua y Literatura	8
Matemática	8
Ciencias Naturales	5
Estudios Sociales	5
Lengua Extranjera	2
Informática	2
Educación Estética	1
Educación para la Ciudadanía	2
Actividad Física	1
Total horas semanales	34

2.- NIVEL DE BACHILLERATO PARA PCEI: se ofertará a personas mayores de dieciocho (18) años cuyo rezago escolar sea mayor a tres (3) años que no han concluido los estudios obligatorios del bachillerato ordinario.

a) Bachillerato en Ciencias.- Este nivel se ofertará en modalidad semipresencial y a distancia.

i. Modalidad Semipresencial: El Bachillerato en Ciencias para PCEI en modalidad semipresencial, tendrá módulos con una duración de 40 semanas cada uno, con horas pedagógica de 40 minutos cada una.

Las instituciones educativas que oferten Bachillerato en Ciencias para PCEI, modalidad semipresencial se registrarán por la siguiente malla curricular:





Malla curricular de Bachillerato en Ciencias para PCEI									
Modalidad semipresencial									
ASIGNATURAS	1er. año			2do. año			3er. año		
	Módulo 8			Módulo 9			Módulo 10		
	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas
Biología	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Física	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Química	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Historia y Ciencias sociales	2	2	4	2	2	4	2	1	3
Lengua y literatura	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Matemáticas	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Emprendimiento y gestión	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	0	0	0	0	2	1	3
Informática aplicada a la educación	2	0	2	2	0	2	0	0	0
Lengua extranjera	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Educación para la Ciudadanía	0	0	0	2	0	2	2	0	2
Total horas semanales	20	10	30	20	10	30	20	10	30

ASIGNATURA OPTATIVA	1er. año	2do. año	3er. año
Actividad Física	4 horas al mes	4 horas al mes	4 horas al mes

ii. Modalidad a Distancia: El Bachillerato en Ciencias para PCEI en modalidad a distancia, tendrá módulos con una duración de mínimo 20 semanas y máximo de 40 semanas cada uno, con horas pedagógicas de 60 minutos cada una. Las instituciones que oferten bachillerato en Ciencias para PCEI- modalidad a distancia se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato en Ciencias para PCEI			
Modalidad a distancia			
ASIGNATURAS	1er. año	2do. año	3er. año
	Módulo 8	Módulo 9	Módulo 10
	Horas		
Biología	80	80	80
Física	107	80	80
Química	107	80	80
Historia y Ciencias sociales	107	107	80
Lengua y literatura	107	107	107
Matemáticas	107	107	107
Emprendimiento y gestión	80	80	80
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	80
Informática aplicada a la educación	52	53	0
Lengua extranjera	53	53	53
Educación para la Ciudadanía	0	53	53
Total horas semanales	800	800	800





b) Bachillerato Técnico.- El Bachillerato Técnico para PCEI incluye las mismas asignaturas obligatorias del Bachillerato en Ciencias y la misma asignatura optativa. También comprende la **Formación Técnica** que será dictada en 15 horas presenciales de acuerdo a los Módulos Formativos de cada figura Profesional.

Adicionalmente los estudiantes deben cumplir 160 horas de **Formación en Centros de Trabajo**. En el caso de aquellos estudiantes que en su trabajo cumplan tareas relacionadas con las figuras profesionales del Bachillerato Técnico que está cursando, podrá acreditar como horas de formación en Centros de Trabajo.

i. Modalidad Semipresencial: El Bachillerato Técnico para PCEI en modalidad semipresencial, tendrá módulos con una duración de 40 semanas cada uno. La hora pedagógica para la formación de las asignaturas del tronco común y para la formación técnica será de 40 minutos; y, la hora para la Formación en Centro de Trabajo es de 60 minutos.

Las instituciones que oferten Bachillerato Técnico para PCEI- modalidad semipresencial se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato Técnico para PCEI									
Modalidad semipresencial									
ASIGNATURAS	1er. año			2do. año			3er. año		
	Módulo 8			Módulo 9			Módulo 10		
	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas	P	TA	Total horas
Biología	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Física	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Química	2	2	4	2	1	3	2	1	3
Historia y Ciencias sociales	2	2	4	2	2	4	2	1	3
Lengua y literatura	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Matemáticas	3	1	4	2	2	4	2	2	4
Emprendimiento y gestión	2	1	3	2	1	3	2	1	3
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	0	0	0	0	2	1	3
Informática aplicada a la educación	2	0	2	2	0	2	0	0	0
Lengua extranjera	2	0	2	2	0	2	2	0	2
Educación para la Ciudadanía	0	0	0	2	0	2	2	0	2
Formación asignaturas del tronco común. Total horas semanales	20	10	30	20	10	30	20	10	30
Formación Técnica Total horas semanales	15	0	15	15	0	15	15	0	15
Formación en Centros de trabajo	0			0			160		





ASIGNATURA OPTATIVA	1er. año	2do año	3er. año
Actividad Física	4 horas al mes	4 horas al mes	4 horas al mes

ii. Modalidad a Distancia: El Bachillerato Técnico para PCEI en modalidad a distancia, tendrá módulos con una duración de mínimo 20 semanas y máximo 40 semanas cada uno. La hora pedagógica para la formación de las asignaturas del tronco común será de 60 minutos; la hora pedagógica para la formación técnica será presencial y tendrá una duración de 40 minutos; y, la hora para la Formación en Centro de Trabajo es de 60 minutos.

Las instituciones que oferten bachillerato Técnico para PCEI- modalidad a distancia se registrarán por la siguiente malla curricular:

Malla curricular de Bachillerato Técnico para PCEI			
Modalidad a distancia			
ASIGNATURAS	1er. año	2do. año	3er. año
	Módulo 8	Módulo 9	Módulo 10
Biología	80	80	80
Física	107	80	80
Química	107	80	80
Historia y Ciencias sociales	107	107	80
Lengua y literatura	107	107	107
Matemáticas	107	107	107
Emprendimiento y gestión	80	80	80
Desarrollo del pensamiento filosófico	0	0	80
Informática aplicada a la educación	52	53	0
Lengua extranjera	53	53	53
Educación para la Ciudadanía	0	53	53
Formación asignaturas del tronco común.	800	800	800
Total horas			
Formación Técnica	600	600	600
Total horas			
Formación en Centros de trabajo	160		
Total horas			

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación de las mallas curriculares detalladas en el presente Acuerdo Ministerial, registrarán a partir del año escolar 2014-2015, en régimen Sierra y a partir del año lectivo 2015-2016 en régimen Costa.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Personas con Educación Escolarizada Inconclusa, Coordinaciones Zonales y Distritos Educativos el control, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Las horas de participación estudiantil de primero y segundo curso de bachillerato en ofertas educativas de escolaridad inconclusa, serán cumplidas en horario y calendario acorde con las necesidades y requerimientos propios del grupo de estudiantes,



las demandas del entorno, y la planificación institucional elaborada para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, para que expida los lineamientos operativos para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas que oferten el servicio educativo para personas con escolaridad inconclusa.

SEGUNDA.- Las Escuelas de Educación Básica PCEI (ex - Centros de Formación Artesanal) que han venido aplicando la Malla Curricular establecida en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal para obtener el título de maestros de taller, deberán a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra y 2015-2016 régimen Costa, aplicar la Malla Curricular para la Educación Básica Superior contemplada en el presente Acuerdo y podrán solicitar ampliación de su oferta educativa al nivel de Bachillerato Técnico Artesanal, conforme lo previsto en el artículo 43 literal b) de la LOEI y determinado en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 00034-A.

TERCERA.- Las instituciones educativas que imparten el Bachillerato Artesanal con las mallas curriculares previstas en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal deberán, hasta el año lectivo 2014-2015 régimen Sierra y 2015-2016 régimen Costa, aplicar la malla Curricular para Bachillerato para PCEI contempladas en el presente Acuerdo y ajustarse a las figuras profesionales artesanales que autorice la Autoridad Educativa Nacional.

CUARTA.- Las instituciones educativas que actualmente ofertan educación para PCEI, con mallas diferentes a las establecidas para los diferentes niveles y modalidades de EGB y/o Bachillerato, deberán ajustar sus mallas a las del presente Acuerdo además realizarán programas de nivelación a fin de que los estudiantes cumplan con lo determinado en la malla curricular correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente, el mismo que entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**